

# CONVENIO DE COLABORACIÓN

Suscrito entre:

**La Fundación Mezquita de las Tornerías**  
**Fundación para el Desarrollo de los Oficios Artesanos de España**  
**( FUNDARTE )**



y

**La Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño**  
**(CEA)**



**Madrid a dos de Febrero de 2007**

En la ciudad de Madrid a dos de Febrero del año dos mil siete,

## **REUNIDOS**

De una parte, D. RAFAEL CABANILLAS SALDAÑA, actuando como Presidente de la Fundación "Mezquita de las Tornerías", con domicilio en Toledo, Plaza del Solarejo, Nº 7, C.P. 45001, con CIF: G-45377306

Y de otra parte, Don FRANCISCO XAVIER GOICOECHEA i VILASALÓ actuando como Presidente de la Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño (CEA), con domicilio en Baeza (Jaén), calle Julio Burell 24, C.P. 23440, con CIF: G-12460671.

Ambos con poderes suficientes para otorgar el presente convenio,

## **EXPONEN:**

**PRIMERO:** Que la Fundación "Mezquita de las Tornerías" (en adelante la Fundación) de carácter Estatal, es un organismo técnico de carácter no lucrativo, cuyo Patronato lo componen el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio representado por la Dirección General de la Pyme, la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha que ostenta la Presidencia del Observatorio de la Artesanía donde están representadas las 17 Comunidades Autónomas y ciudades autónomas, la Federación Regional de Artesanos de Castilla La Mancha miembro de la Junta directiva de la Organización de Artesanos de España y la Federación Regional de Municipios y provincias adscrito a la FEMP.

La Fundación está dedicada al estudio, e implantación de medidas que permitan abrir vías alternativas de comercialización para los productos artesanos, diseño y desarrollo de acciones y campañas de promoción, mediante la potenciación de marcas de calidad, prestigio o reconocimiento de los valores de los productos artesanos por los consumidores, así como la propuesta de medidas para la adecuación de los mismos a las exigencias del mercado.

Su objetivo es contribuir al incremento de la rentabilidad de la empresa artesana mejorando sus procesos de producción, comercialización y gestión, para que sea un sector productivo de relevancia económica y social y para mejorar la situación profesional de los artesanos.

Cuentan con la colaboración de los artesanos, sus asociaciones, las comunidades autónomas e instituciones públicas y privadas.

**SEGUNDO:** Que la Confederación de Escuelas de Artes Plásticas y Diseño (en adelante **CEA**) tiene como finalidades principales según sus Estatutos:

- Actuar como interlocutor válido entre las Escuelas de Arte, y las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño, asociadas a ésta, y las Administraciones Educativas, las instituciones artísticas y profesionales, los medios de comunicación y cuantas entidades del mundo artístico y del diseño se crea necesario, a fin de aportar la experiencia desde el ámbito de la Pedagogía del Arte y el Diseño.

- Hacer sentir su opinión y su voluntad de participar directamente en el proyecto común de desarrollar y potenciar las Enseñanzas de las Artes Plásticas y de Diseño.

- Constituye otro objetivo de esta Confederación la promoción y equiparación tanto de nuestros centros, como de nuestros estudios en el ámbito autonómico, nacional e internacional.

**TERCERO:** Que ambas partes, en cumplimiento de los objetivos que le son propios desean colaborar para la presentación y ejecución de proyectos, y para la colaboración en los ámbitos comunes relacionados con el diseño y la promoción en el sector artesano, o cualquier otra área de interés común, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Fundación y la CEA:

#### **CONVIENEN:**

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

##### **PRIMERA.- Finalidad del Convenio.**

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Fundación y la CEA, en actividades que contribuyan a:

- Asesoría y consultoría a organismos públicos o privados en materia de calidad, promoción, marcas, gestión empresarial, comercialización u otras.
- Proporcionar al alumnado titulado recientemente, prácticas profesionales, con tutorías de las propias Escuelas, que les acerquen al mundo laboral, desarrollando hábitos y prácticas propios de su perfil profesional, como fórmula de abrir vías de incorporación de titulados de las Escuelas asociadas al mundo profesional.
- Realización de publicaciones formativas e informativas.

Cualquier otra actividad relacionada con los fines fundacionales de ambas entidades.

##### **SEGUNDA.- Modalidades de Colaboración.**

- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.

- Presentación, ejecución y gestión de proyectos de investigación y desarrollo relacionados con los programas "Hábitat con encanto", "Red de tiendas; Concursos de diseño de imagen corporativa y de proyectos de diseño de interiores específicos para cada local", "Proyectos de diseños exclusivos de productos artesanales para la red de tiendas" promovidos por la Fundación.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio de Colaboración.

### **TERCERA.- Ámbito de aplicación**

El presente Convenio se aplicará en las Comunidades Autónomas que se encuentren acogidas a los programas desarrollados por la Fundación y podrán participar en el mismo, alumnos/as recién titulados (máximo dos años) en las especialidades adecuadas a cada programa o proyecto, de las Escuelas de Arte y las Escuelas de Arte y Superiores de Diseño, que estén asociadas a la CEA y se encuentren ubicadas en las citadas Comunidades Autónomas.

Las Escuelas que estén interesadas en participar en el presente convenio, deberán desarrollar en el ámbito de su competencia, la "Disposición adicional tercera. Cursos de especialización" del Real Decreto por el que se establece la Ordenación General de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, mediante la suscripción de programas y convenios específicos.

# El participante deberá reunir las siguientes condiciones:

- \* Poseer el título oficial de Artes Plásticas y Diseño o Superior de Diseño en la especialidad correspondiente, según el proyecto de que se trate.
- \* Haber terminado los estudios en los dos cursos inmediatamente anteriores a su participación.
- \* Estar afiliado al Colegio Oficial que corresponda, si es requisito para el ejercicio como profesional liberal.
- \* Reunir los requisitos específicos del Real Decreto 735/1995 de 5 de mayo y la Resolución del 13 de febrero de 1996 que lo desarrolla. (Dado que las competencias en el ámbito de Empleo están transferidas a la Comunidades Autónomas, los proyectos específicos que se desarrollen al amparo de este Convenio, deberán adaptarse a la normativa de cada Comunidad).

### **CUARTA.- Contenidos de los convenios específicos**

En caso de presentación de proyectos o programas de actuación de manera conjunta en el marco de este Acuerdo, se elaborarán Convenios Específicos que deberán contener los trabajos a realizar y las obligaciones de las partes, y entre otros, los siguientes aspectos:

Definición del objetivo que se persigue.

- Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Nombres de las personas, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

De manera general, y a no ser que se especifique lo contrario en el Convenio Específico, en el caso de que la/s propuesta/s de proyectos y/o programas que se presenten no fueran aprobadas, los trabajos realizados hasta ese momento tanto por la Fundación como por la CEA, serán asumidos como costes propios por ambas entidades, no pudiéndose imputar éstos de una entidad a otra.

Igualmente, tanto la CEA como la Fundación deberán facilitar a la otra parte la información necesaria para la redacción de cada propuesta de proyecto conjunto, así como la información de carácter administrativo que pudieran requerir para la presentación a distintas convocatorias.

#### **QUINTA.- Confidencialidad.**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso, en el desarrollo de actividades conjuntas o por convenios específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público o exista autorización escrita por la otra parte para su difusión.

#### **SEXTA.- Propiedad y Publicación de los resultados.**

El convenio marco se desarrollará mediante la supervisión de los programas y acciones conjuntas correspondientes a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias.

La Fundación y la CEA podrán divulgar en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el desarrollo del Convenio-Marco, salvo que en los Acuerdos Específicos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad, y haciendo constar, en todo caso, la participación de ambas Instituciones en las mismas.

#### **SÉPTIMA.- Evaluación Conjunta.**

Con la finalidad de hacer una evaluación conjunta, del grado de cumplimiento del presente Convenio de Colaboración e Intenciones y de su eficacia, ambas partes creen conveniente celebrar una reunión conjunta, con una periodicidad mínima anual. Pudiéndose celebrar con una periodicidad inferior siempre que ambas partes, lo estimen oportuno y lo acuerden con la suficiente antelación.

#### **OCTAVA.- Entrada en vigor y duración.**

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos años, renovable por período igual por acuerdo tácito.

#### **NOVENA.- Modificación y Resolución.**

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con dos meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

**DÉCIMA.- Jurisdicción.**

La Fundación y la CEA se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los Tribunales Estatales, con renuncia de su propio fuero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos entre ambas partes contratantes, se firma el presente documento en todas sus hojas por duplicado cada ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la Fundación  
"Mezquita de las Tornerías"

Por la Confederación de Escuelas de  
Artes Plásticas y Diseño "CEA"

D. Rafael Cabanillas Saldaña

D. Frc. Xavier Goicoechea i Vilasaló